

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 5 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1549
Radicación nro. 2021-00288-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se ha presentado Demanda de DIVORCIO por parte del señor JESUS DAVID MUÑOZ PEREZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora LINDA MARCELA TORRES BURBANO.
2. Revisada la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 C.G.P, y Decreto 806 de Junio 04 del 2020, la que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. No se acredita, con la presentación de la demanda el envío físico o por correo electrónico de la misma con sus anexos a la parte demandada en la dirección anotada en la demanda. (Ar. 6 Decreto 806 del 2020).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Paula Andrea-Divorcio Contencioso
Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecf098f77d51b2f5a0c9ed10ce821c0ac8102b9d7b91bc14fcce14c3048a933**

Documento generado en 19/10/2021 06:49:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>